



LA MEJOR ATENCIÓN HOSPITALARIA EN CASA

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE
DELITOS
LEY N°20.393**

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual contiene el Modelo de Prevención de Delitos, el que constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y acatado por todos los miembros y colaboradores de Medic-Home SpA., denominados para estos efectos y de aquí en adelante como la “Empresa”.

El Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa (en adelante MPD o Modelo), se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley N°20.393, y sus actualizaciones y que establecen la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos que se indican más adelante.

La Empresa es responsables de los delitos a describir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- El delito fuere cometido directa e inmediatamente en interés o para provecho de la Empresa.
- El delito fuere cometido por su dueño, autoridades, responsables, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.
- La comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la Empresa. Respecto al último punto, se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) para prevenir la comisión de alguno de los delitos sancionados por la Ley N°20.393.

La Empresa no será responsables como persona jurídica, en los casos que las personas naturales ya indicadas hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero que no sea la Empresa.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) implementado en la Empresa, corresponde y se ajusta a la forma en que se ha organizado, y a los lineamientos otorgados por el Directorio.

El presente Modelo da cuenta del compromiso asumido por la Empresa como una forma de evitar la comisión de ciertos y determinados delitos, por parte de alguno de sus integrantes, o terceros que se relacionan con la Empresa.

El presente Modelo de Prevención de Delitos establece la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que, se ha identificado que la Empresa está expuesta y por ello han sido integrados al presente Modelo.

En todo caso, lo indicado es sin perjuicio de las responsabilidades individuales de

aquel que comete alguno de los delitos que se indican en el anexo listado de delitos.

Asimismo, se hace presente que el catálogo de delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 20.393 podría sufrir modificaciones a futuro incorporándose nuevos delitos, todo ello sin perjuicio de los ajustes posteriores a este Modelo y a las capacitaciones que realizará la Empresa para lograr un adecuado conocimiento en sus colaboradores.

El Directorio como también la Gerencia General, Subgerentes, Directores y Jefes deben cumplir con sus deberes de organización y de supervisión, asumir la responsabilidad de los colaboradores a su cargo. Esto significa, entre otras cosas, que deben hacer énfasis en la importancia de las normas de conducta y el cumplimiento ético, haciéndolos tema regular del negocio diario y promoverlos a través del liderazgo.

Forman parte integrante de este Modelo, los siguientes elementos:

- i. Código de Ética
- ii. Denuncias e investigaciones
- iii. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- iv. Matriz de riesgos
- v. Protocolos, reglas, directrices, políticas y procedimientos
- vi. Cláusulas contractuales en contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios
- vii. Plan de capacitación
- viii. Plan de seguimiento y monitoreo
- ix. Anexo listado de delitos

II. OBJETIVOS

Los Objetivos del presente Modelo se resumen en:

- a) Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado la Empresa.
- b) Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que la Empresa se encuentra expuesta y que son objeto de responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas.
- c) Establecer las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones.
- e) Reducir la posibilidad de que la Empresa sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus directores, alta administración, empleados, personal temporal, proveedores y/o asesores.
- f) Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos de la Empresa, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir

a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.

Todos los colaboradores de la Empresa, sean internos y externos deben tener un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos, establecidas por la esta.

III. DEFINICIONES GENERALES

a) Alta Administración: Corresponde al más alto órgano de gobierno de la Empresa según la estructura de la persona jurídica.

b) Funcionario o Empleado Público nacional: Todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado

c) Funcionario o Empleado Público extranjero: Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

d) Persona Expuesta Políticamente (PEP): Los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. De acuerdo a la normativa antes mencionada, se encuentran en esta categoría, los Presidentes de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes, Ministros y Subsecretarios y otros cargos de jerarquía.

e) Operaciones inusuales: Corresponden a actividades que son inconsistentes con los Principios de la Empresa y que resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

f) Operaciones sospechosas: Es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de las actividades de la Empresa, y que resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Sobre estos tipos de operaciones la Empresa pondrá especial atención en su análisis, considerando todas las variables y factores relevantes que estén a su alcance y dentro de la legislación vigente. Estas variables incluyen, por ejemplo, el conocimiento del cliente, proveedor o colaborador, su negocio o actividad, historial de comportamiento y otras fuentes de consulta que estén disponibles.

g) Responsable de los controles: Corresponde a los colaboradores de la Empresa

que son responsables de los controles de cumplimiento, con acceso directo a la Alta Administración, que cuentan con facultades efectivas de dirección y supervisión de los protocolos y procedimientos que tienen por objeto la prevención razonable de la comisión de delitos, cuya aplicación, gestión y control les ha sido encomendado conforme a la Matriz de Riesgos de Cumplimiento.

h) Conflictos de Intereses: Todo miembro de la Empresa, incluido el Directorio, no podrá dar, exigir ni aceptar, pagos o cualquier clase de ventajas relacionados a sus funciones, distintas a su remuneración, ya sea para sí mismo o para terceros, ni conceder ventajas injustificadas.

Además, deberán estar comprometidos con los intereses de la Empresa y no perseguir intereses personales con sus decisiones, ni utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que haya conocido en razón de su cargo y deberá cumplir de manera obligatoria con todos los criterios, normas, pautas y reglas establecidos en el Código de Conducta de la empresa y su respectiva política.

i) Información y Transparencia: La Empresa debe divulgar su información de manera exacta, oportuna y transparente, con la finalidad de mantener, permanentemente, informados a todos sus grupos de interés y terceros que puedan hacer uso de ella para la toma de decisiones. Además, debe proporcionar mecanismos de resguardo de su información confidencial.

j) Sistema Preventivo de Delitos de la Ley 20.393: Teniendo en consideración la Ley 20.393, que sanciona penalmente a las personas jurídicas por los delitos que indica, la Empresa ha acordado asignar recursos y priorizar en el diseño e implementación de un sistema preventivo de delitos que se ajuste a lo establecido en la mencionada Ley.

IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA EMPRESA (MPD)

El MPD de la Empresa, consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos definidos anteriormente, las que se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas medidas tienen por objetivo dar cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de Prevención de Delitos”, de acuerdo con lo exigido por la Ley N°20.393 y sus actualizaciones.

Adicionalmente, este Manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de los mismos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuado para la prevención, detección y mitigación de éstos riesgos en el caso de los delitos a los que se aplica.

En consecuencia, la Empresa velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, según lo contemplado en el artículo 3 de la Ley N°20.393.

COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1.- Denuncias e Investigaciones: La Empresa, espera que en el desempeño de sus labores, los funcionarios y colaboradores externos actúen en todo momento ajustados al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, la Empresa ha diseñado e implementado una vía de comunicación para que los miembros de la Institución y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la Empresa espera que sus empleados y todos sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de normas, de esta política u otras que posea la Empresa, todo empleado o colaborador, podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que se implementó en este Modelo, para recibir este tipo de reportes.

El Canal de Denuncias desarrollado, es una herramienta que permite a nuestros colaboradores, proveedores, prestadores de servicio, ejecutivos, directores y terceras partes interesadas, comunicar directamente sus inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, y que tengan relación con una irregularidad o incumplimiento de las conductas contenidas en este MPD.

2.- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: En cumplimiento del artículo 4° de la Ley N°20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos en general, por lo que se entienden incluidos los señalados en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones.

3.- Matriz de Riesgos de Delitos: El EPD es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que la Empresa está expuesta. Como resultado de este proceso se ha desarrollado como un acápite especial dentro del Modelo de gestión de riesgos global, una Matriz de Riesgos de Delitos que debe ser revisada bi anualmente.

Para esta etapa se han tomado como referencia los delitos contenidos en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones posteriores, y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la Empresa.

4.- Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos: Su finalidad es apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la Empresa están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos y se entiende que son parte integrante del MPD.

5.- Cláusulas contractuales: En cumplimiento al artículo 4° de la Ley N°20.393, todos los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada Ley N°20.393 y sus actualizaciones. Lo mismo sucede con los convenios que suscribe la Empresa con entes públicos y privados, cualquiera sea la materia y el origen de los mismos.

Estas cláusulas se incluyen en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y serán incorporadas en los formatos de contratos y convenios correspondientes, que se suscriban con posterioridad a la implementación del Modelo.

6.- Plan de capacitación y comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de la Empresa y a la comunidad en general: Los Planes de Capacitación de la Empresa contemplan que al menos una vez al año todos los empleados serán debidamente capacitados o informados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del MPD, de la Ley N°20.393 y sus actualizaciones posteriores, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo.

Esta capacitación, dependiendo del estamento y de las particularidades, podrá ser presencial o virtual.

Como mínimo, los planes de capacitación considerarán lo siguiente:

- a) Definición de los delitos.
- b) Contenido del Manual MPD y responsabilidades asociadas
- c) Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo.
- d) Señales de alertas a tener en consideración dependiendo del tipo de negocio y operaciones de que se trate.
- e) Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- f) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
- g) Funcionamiento del Canal de Denuncias y obligación de denunciar.
- h) Reglamentación interna y normativa.
- i) Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del

terrorismo, cohecho y otros que sean relevantes para la Empresa.

6.- Plan de seguimiento y monitoreo: Consiste en realizar una revisión periódica de los planes de remediación ante potenciales riesgos y/o falta de controles para garantizar la continuidad y maduración del programa de cumplimiento.

PRINCIPALES ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS

Con el fin de mitigar los riesgos asociados a los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones posteriores, se han definido estrategias que orientan el actuar de todos los colaboradores y en todas las sedes de la Empresa.

Todas estas estrategias se encuentran a disposición de los funcionarios de la Empresa, y a continuación se resumen las principales:

1.- Estrategia Antisoborno-Anticorrupción:

Todos los funcionarios de la Empresa, y todos aquellos que actúen en nombre o representación de la Empresa, tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, incluidos el cohecho y los pagos a realizar con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos. Incluye tratamiento de Invitaciones y regalos y patrocinios.

2.- Estrategia de Relación con Funcionarios Públicos:

Esta estrategia permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente, a fin de mitigar las vulnerabilidades, evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de incumplimiento del MPD.

3.- Estrategia de Conocimiento o Debida Diligencia:

Esta estrategia de conocimiento o debida diligencia describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la Empresa.

Contempla los controles y procesos de supervisión para saber quiénes son los colaboradores internos y externos e incluye la identificación detallada de sus antecedentes, especificación de las actividades a que se dedican y toda información que permita tener claridad de que no se están entablando relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que pudiesen estar involucradas en actividades relacionadas con los delitos.

4.- Estrategia de Donaciones y Auspicios:

En el caso de las donaciones en dinero, que adicionalmente tienen beneficios tributarios y por ende requieren un celo especial, es política de la Empresa, ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes. Todas las donaciones de este tipo que superan las 2 UF son acordadas

y sancionadas por la Empresa y materializadas por las Unidades que en cada caso se identifique.

En el caso de las donaciones en especies, y de aquellas en dinero que sean inferiores a 20 UF, la Empresa ha desarrollado una política individual ajustada a su propia naturaleza y cultura organizacional, la que en todo caso es de conocimiento del EPD.

En lo que corresponde a los auspicios, estos también son definidos por la Empresa como parte de sus estrategias comerciales, quedando respaldados tanto por la política interna definida, como por los procedimientos de autorización y control de estos.

Como parte de los procedimientos asociados, se mantiene un registro a disposición permanente del EPD con las evidencias físicas tanto de las donaciones en especie como de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicha donación o auspicio y el propósito del beneficio.

A todos los receptores de donaciones o auspicios se les practica la debida diligencia detallada en la estrategia respectiva.

5.- Estrategia de Aportes a la Comunidad:

Una de las actividades más importantes de la Empresa es realizar aportes al progreso de la sociedad y, en especial, a sus grupos de interés. Así también privilegia, en su filosofía, aportar al desarrollo de largo plazo de la comunidad, especialmente en lo relacionado a la investigación, la educación, la cultura, la innovación, la superación de la pobreza, actividad social, deportiva y de vida saludable.

El presente documento establece la estrategia y una metodología para que el apoyo y los aportes que la Empresa otorgue por medio de donaciones, auspicios, patrocinios y contribuciones ya sea en dinero o especies, se realicen en su forma y fondo, de acuerdo con sus principios y valores, y sean en beneficio directo de la comunidad.

Esta estrategia forma parte integral del Modelo de Prevención de Delitos institucional, implementado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y exige tener especial cuidado al realizar donaciones, auspicios o patrocinios, de tal modo de evitar que en estas acciones puedan existir aportes, invitaciones y/o regalos a funcionarios públicos y/o privados, personas expuestas políticamente o pertenecientes a empresas del Estado, tanto a nivel nacional como en el extranjero.

En este sentido, la Empresa podrá efectuar los aportes bajo cualquiera de sus formas, siempre y cuando ellos se ajusten estrictamente al ordenamiento jurídico normativo vigente al momento de su realización.

Los aportes otorgados deberán ser siempre contabilizados de acuerdo con las normas

legales y contables vigentes.

Será una permanente atención para la Empresa que los aportes que se realicen sean con el estricto objetivo de beneficiar a la comunidad. Al respecto, se debe evaluar cada situación para que no pueda ser interpretada por terceros como una forma de influir en el desempeño de autoridades o fiscalizadores.

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Para efectos de esta estrategia se entiende como aporte o donación, la erogación de activos realizada por la Empresa a una institución o establecimiento de carácter social que lo requiera, incluyendo a personas naturales, organizaciones, corporaciones, fundaciones y cualquier persona jurídica. Este puede ser realizado en dinero, en especies o en forma de servicios.

Todos los aportes, atenciones y regalos que miembros de la Empresa puedan hacer con fines de marketing institucional o comercial, deben realizarse conforme la normativa institucional y respetando lo establecido en este Modelo.

Tipos de Aporte.

a) Donaciones: Es el aporte monetario o en especies que se realiza sin que exista o se comprometa entre las partes una contraprestación a cambio. En el caso de las donaciones en dinero, que adicionalmente tengan beneficios tributarios, es política de la Empresa ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes. Se debe considerar como un requisito fundamental para el caso de las donaciones en dinero, que el receptor emita el correspondiente certificado de donación al momento de la entrega o depósito.

b) Auspicios: Es el aporte económico a un determinado proyecto o actividad, que compromete a quien recibe el aporte, a incluir en la difusión y publicidad el nombre del auspiciador.

c) Patrocinios: Consiste en la entrega que realiza la Empresa a un determinado proyecto o actividad, que no involucra el aporte de recursos. Es el apoyo con el nombre y su prestigio, lo cual se entiende agrega valor al patrocinado.

d) Áreas preferentes para los Aportes: La Empresa en su apoyo al progreso de la sociedad, aportando al desarrollo de los grupos de interés considerará donar fondos o especies, a los proyectos presentados preferentemente en las siguientes áreas:

- a) Investigación y desarrollo en el área de salud,
- b) Aporte comunitario o beneficencia
- c) Desarrollo social
- d) Deportes y vida saludable
- e) Medio ambiente
- f) Investigación científica y tecnológica

V. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS INTERNOS MITIGADORES DE RIESGO

La Empresa cuenta con una serie de procedimientos internos que fortalecen el sistema de prevención de delitos en distintas áreas de la organización, y dan cuenta de los deberes de supervisión y dirección que se practican como modelo de organización y gestión.

A continuación, se mencionan algunas de estos procedimientos, no siendo la lista taxativa:

1.- Procedimiento de selección de personal: Toda persona que ingresa a la Empresa es sometida a un proceso de selección y de inducción, según procedimiento de selección de personal.

2.- Procedimientos de contrataciones de bienes y servicios: Procedimiento que permitan asegurar que las contrataciones y compras se ajusten a los requerimientos técnicos y económicos y, que los proveedores u oferentes adscriban al MPD.

Asimismo los procedimientos de licitaciones, construcción y contratación de servicios estarán estrictamente supervisado por la EPD a fin de dar garantía pública de la transparencia e idoneidad de las empresas/instituciones que contratan con la empresa, a fin de precaver la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones.

Lo propio de los procesos de contrataciones, opera para los casos de convenios, sea que éstos se suscriban con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3.- Procedimiento de interacción con Fiscalizadores: La Empresa cuenta con un instrumento que regula la relación con funcionarios públicos pertenecientes a instituciones de fiscalización, cuyo objetivo es transparentar las reuniones con dichos funcionarios.

VI. PRINCIPALES FUNCIONES

DE LA ALTA ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Alta Administración de la Empresa supervisar la correcta implementación y funcionamiento del Modelo. Por ese efecto, su principal función es entregar apoyo al Encargado de Prevención del Delito (EPD), dar seguimiento y supervisión a las responsabilidades desarrolladas en esta materia debiendo realizar las siguientes actividades:

- a) Establecer una apropiada cultura de cumplimiento en la Empresa, defendiendo como uno de los valores fundamentales el que las actuaciones de los ejecutivos y colaboradores se ajusten siempre al

- ordenamiento jurídico y al MPD.
- b) Asignar al Modelo los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para su funcionamiento eficaz.
 - c) Designar y/o destituir de su cargo al EPD, pudiendo prorrogar en su cargo a quien ya se encuentre designado.
 - d) Asegurar la autonomía del EPD respecto de la Alta Administración en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente documento.
 - e) Dar acceso al EPD para que reporte e informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para que rinda cuenta de su gestión a lo menos anualmente.
 - f) Recibir y evaluar los reportes realizados por el EPD que tengan relación con la gestión y funcionamiento del Modelo.
 - g) Aprobar el Modelo y sus modificaciones o actualizaciones cada vez que ocurran.
 - h) Velar por el mantenimiento, actualización y evaluación periódica del Modelo y la adecuada cobertura de los riesgos penales a los que está expuesta la Empresa.
 - i) Fomentar el uso de los canales de denuncia.
 - j) Garantizar que ningún miembro de la Empresa será objeto de represalias por comunicar de buena fe vulneraciones del Modelo o por participar en procesos investigativos.

DE LOS RESPONSABLES DE LOS CONTROLES

Las funciones de los responsables de los controles son:

- a) Administrar permanentemente el cumplimiento de la normativa que aplica a los procesos cuyo control les ha sido asignado, particularmente de aquellos identificados en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento.
- b) Identificar y monitorear los riesgos relacionados a dichos procesos, observando con especial énfasis aquellos riesgos que pudieran tener consecuencias penales y que se encuentran identificados en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento.
- c) Evaluar regularmente la efectividad de los controles establecidos para los riesgos penales a los que se ven expuestos sus procesos.
- d) Supervisar la implementación de aquellos planes de acción o mejoras al ambiente de control de los riesgos penales que se han identificado en sus procesos.
- e) Informar al Oficial de Cumplimiento los incumplimientos a los procedimientos y protocolos establecidos para prevenir y detectar conductas delictivas.

VII. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

La Ley N°20.393, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un MPD, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la

responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención de Delitos, en adelante el EPD.

De acuerdo con el mismo artículo antes mencionado, el EPD debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica.

FUNCIONES DEL EPD

De acuerdo con lo establecido en el Modelo, el EPD tiene como principal función su administración, velando por su correcto funcionamiento y operación. Adicionalmente, deberá sugerir a la autoridad, el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente.

1.- Medios y facultades:

El Encargado de Prevención de Delitos, en el ejercicio de estas funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de la Empresa y de su Directorio y mantiene acceso directo con el Presidente del Directorio con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Empresa.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el EPD en el cumplimiento de sus funciones y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la Empresa, pudiendo solicitar y revisar la información que resulte pertinente para la ejecución de sus funciones.

2.- Responsabilidades:

Como administrador del Modelo de Prevención de Delitos, al EPD le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo.
- b) Coordinar que las distintas áreas cumplan con las Leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual.
- c) Reportar su gestión semestralmente al Gerente General, sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión.
- d) Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Manual, para la operación efectiva del Modelo.
- e) Incorporar al MPD los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
- f) Velar porque todos los miembros y colaboradores de la Empresa posean el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que

- emanan del funcionamiento del Modelo.
- g) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer a al Presidente del Directorio, el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
 - h) Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.
 - i) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley N°20.393 y sus actualizaciones, su impacto en la Empresa, así como del funcionamiento del MPD.
 - j) Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.
 - k) Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos indicados en el MPD.
 - l) Esta lista en que se identifican dichas actividades está contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Delitos” que pasa a formar parte integrante del Modelo.
 - m) Fomentar que los procesos y actividades internas de la Empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
 - n) Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas denuncias recibidas a través del canal de denuncias, b) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) Registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.
 - o) Monitorear la efectividad del Modelo por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
 - p) Receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de los directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados a la Empresa. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio Modelo de Prevención de Delitos.

PROCEDIMIENTO Y CANAL DE DENUNCIAS

La Empresa ha desarrollado un procedimiento de denuncias como complemento, reglamentación y parte integrante del MPD establecido conforme a la Ley N° 20.393 y sus actualizaciones, así como para promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados, dentro de la comunidad de trabajadores, proveedores, clientes y colaboradores en general.

El procedimiento, incluido el alcance, objetivos y competencia, se encuentra disponible en la intranet de la Empresa, y en la página web institucional, siendo un resumen del mismo el siguiente:

Cualquier persona podrá realizar una denuncia sobre los delitos singularizados y de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes canales de denuncia:

- 1) La casilla de correo electrónico: contactompd@medic-home-cl
- 2) Por correo certificado dirigido al Encargado de Prevención del Delito con domicilio en Antonio Varas 514, Providencia, Santiago.
- 3) A través de entrevistas personales que sean previamente solicitadas al EPD.

La denuncia debe realizarse en forma nominativa. En cuyo caso, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En toda denuncia se requiere a lo menos, identificación de la persona denunciante para dar curso al proceso investigativo. En caso de denuncia anónima, se dará un plazo de 3 días hábiles para que el denunciante firme su denuncia o se identifique, de lo contrario, vencido este plazo se desestimaré la denuncia, salvo que de ella se desprendan hechos que permitan al EPD de oficio, por la contundencia de los hechos, investigar la evidente comisión de alguno de los delitos consignados en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones.

Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de las conductas/delitos; los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.
- b) La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
- c) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
- e) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
- f) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- g) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda

la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Todo lo anterior ha de ser planteado de buena fe. De probarse la mala fe del denunciante, este será citado por el EPD a fin de hacer ver la evidente intención y si procede, desechar la denuncia y en el caso que los hechos lo ameriten, aplicar algunas de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención de Delitos, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.

Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el EPD debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.

Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del EPD, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al Gerente General, para que designe a otra persona para hacerse cargo de la investigación. Si la denuncia afecta directa o indirectamente a ambos, se deberá informar a la Alta Administración.

El EPD deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.

Durante la investigación, el EPD deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.

El procedimiento será desformalizado, intentando el EPD, en la medida de lo posible, agotar la investigación, a través de todos los medios que parezcan adecuados y convenientes, dejando solo registro de los trámites realizados.

El EPD podrá realizar la investigación con apoyo de terceros especialistas quienes pueden oficiar de ministro de fe. En caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.

El EPD notificará al denunciante y denunciado, el inicio de la investigación, siempre que esto no perjudique el resultado de la investigación, luego de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación en resultado de la misma con las sanciones que se deban aplicar, siempre que existan, las cuales pueden ser: amonestación verbal o escrita, término de la relación laboral o término del contrato civil que lo liga con la

Empresa.

La investigación, junto con sus conclusiones no podrá exceder de treinta días hábiles desde recepcionada la denuncia.

Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los estamentos de la Empresa, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante.

Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el EPD, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

VIII FRECUENCIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente documento se puede modificar conforme a las necesidades de la Compañía o a través de una decisión de la Alta Administración. Además, se establece para el presente instrumento una frecuencia de revisión anual o cuando la Alta Administración lo considere necesario.

ANEXO LISTADO DE DELITOS

DELITOS ECONÓMICOS Y/O TRIBUTARIOS

1. Ocultar información solicitada por la Fiscalía Nacional Económica o proporcionar información falsa con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de sus atribuciones. No responder o responder parcialmente injustificadamente a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico, estando obligado a ello.
2. Los directores, gerentes u otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o administración del banco que en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco, alguno de los actos u omisiones siguientes:
 - a. Reconocido deudas inexistentes.
 - b. Simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores.
 - c. Comprometido en sus negocios los bienes recibidos en el desempeño de un depósito de custodia o de una comisión de fianza.
 - d. Realizado, en conocimiento de la declaración de liquidación forzosa y sin autorización del liquidador, algún acto de administración o disposición de bienes en perjuicio de los acreedores.
 - e. Pagado, dentro de los quince días anteriores a la declaración de liquidación forzosa, a un acreedor en perjuicio de los demás, anticipándole el vencimiento de una obligación.
 - f. Ocultado, alterado, falsificado, o inutilizado los libros o documentos del banco y los demás antecedentes justificativos de éstos.
 - g. Pagado, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de la declaración de liquidación forzosa, intereses en depósitos a plazo o cuentas de ahorro con tasas considerablemente superiores al promedio vigente en la plaza en instituciones similares, o vendido bienes de su activo a precios notoriamente inferiores al de mercado, o empleado otros arbitrios ruinosos para proveerse de fondos.
 - h. Infringido en forma reiterada los márgenes de crédito a que se refiere el artículo 84, N°1, 2 y 4, de la Ley General de Banco, o los que rigen la concesión de avales o fianzas, o ejecutado cualquier acto con el objeto de dificultar, desviar o eludir la fiscalización de la Comisión, que no sea de los comprendidos en el artículo 158 de la Ley General de Bancos, dentro del año anterior a la fecha de la declaración de la liquidación forzosa.
 - i. Celebrado contratos u otro tipo de convenciones en perjuicio de su patrimonio, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 84, N° 2 de la Ley General de Bancos.
 - j. Incurrido en déficit en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 65 de la Ley General de Bancos, durante los noventa días anteriores a la declaración de liquidación forzosa.
 - k. Ejecutado dolosamente cualquier operación que disminuya su activo o aumente su pasivo.
3. Los directores y gerentes de una institución fiscalizada por la Comisión, en virtud de esta Ley que, a sabiendas, hubieren hecho una declaración falsa sobre la propiedad y

- conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados.
4. Si un banco omitiere contabilizar cualquiera clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
 5. Los directores, gerentes, administradores o apoderados que, sin autorización escrita de la Comisión, acuerden, ejecuten o hagan ejecutar cualquiera de los actos prohibidos en virtud del artículo 116 de la Ley General de Bancos.
 6. En la reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, concertarse con el deudor o con cualquier acreedor actual o pasado o con un tercero para proporcionar alguna ventaja indebida para sí o para las personas antes indicadas.
 7. En la reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, la declaración falsa que formule el deudor acerca de sus acreedores, del monto de las obligaciones o la naturaleza de las mismas, o acerca de la propiedad de los bienes abandonados.
 8. Emitir certificaciones falsas, de aquellas establecidas en la Ley 20.345 y en las normas de funcionamiento.
 9. Maliciosamente proporcionar antecedentes falsos o certificar hechos falsos a la Superintendencia, respecto de una persona o entidad fiscalizada en conformidad al DFL 251 de 1931 del Ministerio de Hacienda.
 10. Los contadores y auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona o entidad fiscalizada en conformidad al DFL 251 de 1931 del Ministerio de Hacienda.
 11. Alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios.
 12. El deudor que durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo.
 13. El deudor que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la Ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.
 14. El veedor o liquidador designado en cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación que proporcionare ventajas indebidas al deudor, a un acreedor o a un tercero o perpetrare cualquiera de los hechos previstos en los números 1 u 11 del artículo 470 del Código Penal.
 15. Presentación maliciosa de la declaración jurada simple sobre existencia de domicilio y efectividad de instalaciones, a que se refiere el inciso segundo del artículo 8 ter del Código Tributario, conteniendo datos o antecedentes falsos.
 16. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Comisión, en virtud de esta Ley que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan

estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercer a la Comisión de acuerdo con la Ley.

17. Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
18. Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.
19. El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan. Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.
20. El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los siguientes delitos:
 - a. Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.
 - b. Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.
 - c. El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.
 - d. Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere

- hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.
- e. El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.
21. La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las Leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
22. El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
23. El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria.
24. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio de Impuestos Internos.
25. La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio de Impuesto Internos, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.
26. La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas.
27. Los que compren y vendan fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita, serán sancionados.
28. El que maliciosamente utilice los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.
29. El que maliciosamente proporcione datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.
30. El que concertado facilite los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.
31. Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. En conformidad al artículo citado, no podrán efectuar ninguna prestación en favor de éste, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general. Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge o los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, de todos éstos, ya sea directamente o a

través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la Ley N° 18.045. Esta prohibición regirá durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación. Se encuentran en esta situación, entre otras, las siguientes prestaciones: otorgar becas de estudio, cursos de capacitación u otros; traspasar bienes o prestar servicios financiados con la donación; entregar la comercialización o distribución de tales bienes o servicios, en ambos casos cuando dichos bienes o servicios, o la operación encomendada, formen parte de la actividad económica del donante; efectuar publicidad, más allá de un razonable reconocimiento, cuando ésta signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados y realizar cualquier mención en dicha publicidad, salvo el nombre y logo del donante, de los productos y/o servicios que éste comercializa o presta, o entregar bienes o prestar servicios financiados con las donaciones, cuando signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados. Con todo, lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios.

32. El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.
33. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
34. El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26 de la Ley de cuenta corrientes bancarias y cheques, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto.
35. Cualquiera persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que la firma es auténtica.
36. Falsificar un certificado de depósito o un vale de prenda o hacer uso de éstos.
37. El depositante que sin la autorización escrita del almacenista y del acreedor prendario, si lo hubiere, retire total o parcialmente las mercaderías depositadas.
38. El depositante que constituya más de un depósito sobre la misma mercadería.
39. El almacenista que otorgue más certificados de los que le corresponda emitir de conformidad con las disposiciones de esta Ley, respecto de la misma mercadería.
40. Los que depositaren especies atribuyéndose, sin serlo, la calidad de dueños de ellas y endosaren el certificado de depósito o el vale de prenda.
41. Los que omitieren declarar ante el almacenista, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5°, N° 9, de la Ley 18.690 la existencia de un gravamen, prohibición o embargo y endosaren el certificado de depósito o el vale de prenda.
42. El depositante que destruyere maliciosamente los sellos u otros resguardos que haya

- puesto el almacenista para asegurar la integridad de las mercaderías depositadas.
43. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
 44. Será sancionado el que conociendo el mal estado de sus negocios:
 - a. Redujere considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando, activos o valores o renunciando sin razón a créditos.
 - b. Dispusiere de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal.
 - c. Diere créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieren satisfecho los créditos caucionados.
 - d. Realizare otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.
 45. Será sancionado el deudor que realizare alguna de las siguientes conductas:
 - e. Realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación.
 - f. Ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.
 46. El que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.
 47. Los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
 48. Los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
 49. Los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
 50. Los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
 51. Los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.

DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

52. Alegar la existencia de acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de

comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios del artículo 39 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

53. Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.
54. El que suministre valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la Ley permita estipular.

COHECHO O SOBORNO

1. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
2. El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
3. El empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:
 - a. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
 - b. Alterando las fechas verdaderas.
 - c. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
4. El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
5. Empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.
6. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
7. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III del Código Penal.
8. Dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de

- una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
9. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que realice las acciones o incurra en las siguientes omisiones:
 - a. El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
 - b. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
 - c. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, del Código Penal.

FINANCIAMIENTO ILEGAL DE LA POLITICA

1. Otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta Ley y por la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la Ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.

DONACIONES

1. El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las Leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos.

DELITOS ADUANEROS

1. Percibir indebidamente la devolución e los derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros pagados en la importación de mercancías que sean sometidas en el país a procesos menores, proporcionando antecedentes material o ideológicamente falso.
2. Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Será siempre mercancía de importación o exportación prohibida aquella de procedencia ilícita, ya sea porque fue obtenida o generada a través de la perpetración de un delito, o porque fue utilizada como instrumento en su perpetración, siempre que los hechos sean constitutivos de delito en Chile, independientemente de haber sido

cometido el delito en territorio nacional o en el extranjero. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

3. La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

DELITOS INFORMÁTICOS

1. Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
2. Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
3. Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
4. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
5. Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
6. Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
7. Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
8. Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
9. Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta Ley 21.459 o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N° 20.009, entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE PAGO Y TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.

1. Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas para realizar pagos, transacciones electrónicas, giros en cajeros automáticos, o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.
2. Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, la cancelación indebida de los cargos o la restitución indebida de fondos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley 20.009, sea proporcionando datos o antecedentes falsos en la declaración jurada a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, desconociendo falsamente una o más operaciones con medios de pago de su titularidad, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolas intencionalmente, o presentándolas ante el emisor como ocurridas por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

DELITOS PREVISIONALES

1. El que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
2. Empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
3. Las personas que incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas.
4. Falsificar u ocultar información a la Superintendencia de Salud.
5. Los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

TRÁFICOS DE RESIDUO

1. Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
2. Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.

FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS

1. El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo 193 del Código Penal.
2. El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso.
3. El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos privados falsos.
4. El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo 197 del Código Penal.
5. Los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

DEBER DE SECRETO

1. El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
2. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la Ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
3. El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis ambos del Código Penal, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos. Dichas circunstancias son: El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
4. Intromisión:
 - a) El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.
 - b) a captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concerniere a la empresa.
 - c) El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
5. El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra

persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

- a) Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la Ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio.
- b) En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

1. El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado si:
 - a) Si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.
 - b) Si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.
 - c) Las amenazas de un mal que no constituya delito.
 - d) Cuando las amenazas se hicieren contra los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o contra los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas.
2. El que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

DELITOS CONTRA LA SALUD

1. El que fabricare o a sabiendas expendiere a cualquier título sustancias medicinales deterioradas o adulteradas en su especie, cantidad, calidad o proporciones, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo de sus propiedades curativas.
2. El que diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.
3. El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.
4. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
5. El médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano o matrona que causare mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión.

DELITOS CONTRA LA CONFIANZA

1. El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
2. El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.
3. El que con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la Ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.
4. El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo.
5. El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

DELITOS CONTRA LA MARCA REGISTRADA O PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada.
2. Los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.
3. Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca.
4. Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a un modelo de utilidad cuyo registro haya sido caducado o anulado, y los que, con los mismos fines, las simulen, cuando no exista registro
5. Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la indicación geográfica o denominación de origen.

LAVADOS DE ACTIVOS

1. Constitutivos de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3, de la Ley 21.595, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2. El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera siguientes delitos terroristas:
- a) Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.
 - b) Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
 - c) El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
 - d) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
 - e) La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.